

**VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 540014003003-2021-00726-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito en fallo de tutela de primera instancia de fecha 06 de mayo de 2022, que dispuso tutelar los derechos invocados por NANCY CAMARGO DÍAZ y en consecuencia, *"DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la totalidad de lo actuado a partir de la providencia dictada el 8 de abril de 2022, inclusive, así como las actuaciones subsiguientes que de ella dependan y se ordena al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA el 8 de abril de 2022, a través de su titular, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a dictar nuevamente el proveído que en derecho corresponda, atendiendo la inaplicación del inciso 2º, numeral 4º del art. 384 del C.G.P., y, consecuentemente, proceda a oír a la demandada y tramitar las excepciones de mérito planteadas, conforme a las razones que se plasmaron en la parte motiva de esta providencia"*.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional, se dispone que por secretaría se proceda a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas al demandante.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA

*CÚCUTA 11 de mayo de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.*

*La secretaria*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se establece que el Dr. JULIO CESAR REALES RANGEL quien actúa como apoderado judicial del demandado PEDRO ANTONIO SALGUERO ARDILA, el día 31 de marzo interpone recurso de reposición en contra del auto de 23 de marzo del año en curso que admitió la reforma de la demanda.

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto en el art. 318 del CGP, el escrito de reposición obra presentado por fuera del término legal, toda vez que habiéndose notificado el auto por estado el día 24 de marzo de la presente anualidad, el término para interponer el recurso vencía el día 29 de marzo de 2022 a las 5:00 pm; por tanto al ser extemporáneo, deberá rechazarse de plano.

Por otro lado, se reconocerá personería al Dr. JULIO CESAR REALES RANGEL para que actúe como apoderado judicial del señor PEDRO ANTONIO SALGUERO ARDILA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud del recurso interpuesto se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del demandado PEDRO ANTONIO SALGUERO ARDILA, por la motivación precedente.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. JULIO CESAR REALES RANGEL para que actúe como apoderado judicial del señor PEDRO ANTONIO SALGUERO ARDILA en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Una vez vencido el término del traslado de la reforma de la demanda conforme lo dispone el artículo 118 del CGP, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA

*CÚCUTA 11 de mayo de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.*

*La Secretaria*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante: MARSO ANTONIO-ROJAS GELVES  
Demandado: ARNULFO REYES

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora aduce haber procedido a la notificación del demandado y refiere allegar "*certificación de que se enteró de la demanda con la apertura del correo electrónico*".

Una vez revisada dicha certificación, se observa que esta no contiene mayor información que permita establecer que la notificación fue practicada en debida forma, habida cuenta que no se aporta la comunicación remitida que dé certeza que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2021, y que además se haya remitido al demandado copia de la demanda y sus anexos, aunado a que, no se evidencia que al demandado se le haya informado el juzgado donde cursa el proceso para efectos de acudir a ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Así las cosas, la certificación aportada no es suficiente para acceder a tener por notificado al señor Arnulfo Reyes y continuar con el trámite correspondiente como lo es solicitado, toda vez que solo se aportó constancia de apertura de un mensaje electrónico del que no se tiene certeza de su contenido.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA

*CÚCUTA 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.*

*La secretaria*

**DECLARACION DE PERTENENCIA**  
**RAD N° 540014003003-2021-00731-00**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia, instaurado por SANDRA PATRICIA RAMIREZ VENEGAS en contra de JUAN DE DIOS, ERNESTO, MANUEL, GABRIEL, JOSE, PEDRO, GUILLERMO, Y BERTILA VENEGAS BALCUCHO, CARMEN ALICIA VENEGAS DE RAMIREZ, PASTORA, CRUZ CELINA, MARTHA CECILIA, MARTIN ANTONIO, JOSE LUIS Y ANTONIO BALCUCHO CONTRERAS, ESTOS ULTIMOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ANTONIO BALCUCHO (Q.E.P.D), EN REPRESENTACION DE ESTE TODOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTILA BALCUCHO DE VENEGAS (Q.E.P.D), DEMAS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, el cual fue remitido por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de radicado 54001-40-03-002-2015-00196-00, para si es el caso avocar el conocimiento del mismo.

Seria del caso proceder con la etapa correspondiente dentro del proceso de la referencia, recibido nuevamente el expediente digital remitido por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, se observa el siguiente contenido de archivos:

(i) una carpeta denominada 000 Expediente Digitalizado Bloque que contiene dos archivos PDF, el primero con denominación Proceso1962015, en el que se observa a página 296 una actuación sin número de folio referente a un trámite de la acción tutela con radicado 2017-00965 la cual no hace parte del expediente, el segundo con denominación Proceso 1962015 Cuaderno 2 en el que se observa a página 191-195 una actuación con número de folios 413-414-415-416-417-418, referente al proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2019-00422 la cual no hace parte del expediente.

(ii) una carpeta denominada 001 Expediente Indexado Protocolo que a su vez contiene dos carpetas denominadas CO1 Principal y CO2 CuadernoPrincipal1.2, las cuales contienen las actuaciones en archivos PDF separados.

(iii) una carpeta denominada Cuaderno Tutela con el contenido de las actuaciones de la acción constitucional en archivos PDF.

(iv) Archivos Excel y PDF que contiene el índice del proceso, el expediente físico en el que se observa a folio 191-195 actuaciones del presente proceso diferente a las vistas en archivo anterior y las actuaciones realizadas dentro del marco de la virtualidad.

Ahora bien, visto lo anterior y revisado el expediente digital remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, advierte este despacho que el mismo no está completo, puesto que, no se observan las piezas procesales correspondientes a las diligencias realizadas, esto es, las grabaciones (Videos de las audiencias surtidas dentro de este proceso) Inspección judicial y etapa de Instrucción y Juzgamiento, observándose solo las actas de las citadas diligencias.

Así las cosas, se torna indispensable para este despacho contar con la totalidad del expediente, haciéndose imperiosamente necesario, requerir nuevamente al

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que, de manera inmediata a la notificación de esta providencia, proceda a remitir las piezas faltantes, esto es, las grabaciones de las audiencias surtidas dentro de este proceso, las cuales son necesarias para la continuación de la etapa procesal que en derecho corresponda. Adviértase que la remisión de las piezas anotadas necesarias para completar el expediente virtual, deben ajustarse a las directivas dadas para conformar el expediente digital contenidas en:

"Acuerdo PCSJA17-10784, por el cual se establecen las políticas generales de gestión documental y archivo para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación.

.- Acuerdo PCSJA20-11567, por el cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

.- Acuerdo PCSJA19-11314, por el cual se adopta el Programa de Gestión Documental de la Rama Judicial.

.- Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Acuerdo PCSJA19-11314).

De igual manera, se debe tener en cuenta la Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Archivo General de la Nación de Colombia, el Plan de digitalización de expedientes de la Rama Judicial y la Circular PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura"

Igualmente, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y teniendo en cuenta los requerimientos realizado al citado despacho judicial para el envío del proceso bajo el protocolo de expediente digital, sin que se hubieran acatado tales requerimientos no contándose con el expediente en forma completa, se le solicita que envíen también el expediente físico, a fin de cotejar y constatar todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del trámite. Advirtiéndole que se deben tener en cuenta las directivas para la remisión del expediente físico.

**COMUNÍQUESE** esta decisión, enviándole copia de este auto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda a organizar el expediente en debida forma agregando las piezas procesales faltantes, conforme a las directrices citadas en esta providencia. Una vez realizado lo anterior, de manera inmediata proceda a remitir nuevamente el link del expediente digitalizado al canal electrónico de este juzgado y a remitir el expediente en físico.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 540014022003-2003-00831-00**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho memorial presentado por la parte actora para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud de la parte actora, referente a "*elaborar los oficios actualizados conforme a la medida de embargo decretada por su despacho del treinta (30) de enero del 2004 que recae sobre cuentas bancarias*" observa el despacho y así obra en el expediente y en el anexo adjunto a la solicitud, que el solicitado oficio fue debidamente librado y atendido por las entidades bancarias en las que se radicó, obrando de la misma manera en el expediente providencia de fecha 23 de abril de 2004, en la que se dispuso agregar y poner en conocimiento lo informado por los bancos y corporaciones.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar nuevamente los oficios a las entidades bancarias y corporaciones y a su vez, **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que, solicite debidamente al despacho su solicitud de medidas cautelares, indicado a si pretende una nueva solicitud especificando a que entidades o corporaciones o si por el contrario conforme las respuestas que obran en el expediente pretende que se requiera determinada entidad o corporación.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente respuesta de la entidad AV VILLAS, por lo que se dispone agregar y poner en conocimiento lo informado por esta entidad.

Por otra parte, obra en el mismo memorial, solicitud de embargo de porcentaje de bien inmueble de propiedad del demandado, a lo cual el despacho accederá, así:

**DECRETAR** el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado HUMBERTO LEAL NUÑEZ CC 19172763, identificado bajo la matrícula Inmobiliaria No.50S-610227.

**COMUNIQUESE** la medida cautelar, enviándose copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ (art. 111 CGP), para que registre el embargo.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 540014022003-2021-00720-00  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho memoriales presentados por la parte actora para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitudes de la parte actora, referente a la insistencia de la orden de embargo decretada por este despacho, frente a las respuestas aportadas por las entidades banco popular y banco de occidente referente a la imposibilidad de aplicar la medida de embargo decretada por tratarse de dineros que corresponden a recursos inembargables de conformidad al artículo 594 del CGP.

Fundamente la parte actora su solicitud al referir las reglas de excepción al principio de inembargabilidad de recursos públicos cuando se trata de *títulos emanados por el estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible*, no obstante, téngase de presente que, la ejecución que aquí se adelante persigue y responde al recaudo de un título valor autónomo regido por las normas comerciales (artículo 772 del Código de Comercio), por lo que para el despacho no tiene la connotación de un título emanado por el Estado.

En consecuencia, este despacho dispone no acceder a lo solicitado por la parte actora.

Por otro parte, agréguese y póngase en conocimiento las respuestas aportadas por las entidades bancarias y financieras que obran en el expediente.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza.**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO PRENDARIO (CS MENOR)  
RAD No. 540014022003-2017-00012-00**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** PRESTAMOS YA SAS NIT 900525647-3

**DEMANDADO:** LIZBETH MARILLY DIAZ SALAS CC 60382689

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

**DECRETAR** el embargo del vehículo (automóvil) de propiedad de la demandada LIZBETH MARILLY DIAZ SALAS CC 60382689, con las siguientes características; Marca: CHEVROLET, Modelo: 2015, No. Chasis: 9GAJA6912FB037882, No. Motor: FCL000374 y Placas TJP072.

**COMUNIQUESE** la medida cautelar, enviándose copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que registre el embargo.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



Scanned with CamScanner

**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD No. 54001-4003-003-2019-00096-00**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8

**DEMANDADO:** JOSE JOAQUIN LIZARAZO VELANDIA CC. 13.339.681

Se encuentra al despacho solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por parte demandada, argumentando que en auto de fecha 13 de octubre de 2021 se dio por terminado el presente proceso, no obstante, se omitió levantar la medida cautelar decreta en el numeral tercero del auto de fecha 20 de febrero de 2019.

Así las cosas, por ser procedente este despacho dispone:

**LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado JOSE JOAQUIN LIZARAZO VELANDIA CC. 13.339.681, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**COMUNIQUESE** la presente decisión enviándose copia del presente auto la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Art. 111 CGP), para que proceda al levantamiento de la medida decretada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2017-01096-00**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8

**DEMANDADO:** ESPERANZA BELTRAN OSMA CC. 37.549.417

Se encuentra al despacho solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por parte actora y suscrita por la parte demandada, atendiendo lo solicitado y por ser procedente este despacho dispone:

**LEVANTAR** la medida cautelar de embargo decretada sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la demandada ESPERANZA BELTRAN OSMA CC. 37.549.417:

.- Bien inmueble ubicado en la av. 6 # 12-39 local No. 14 edificio Mini Tiendas San Andrés Propiedad Horizontal, matricula inmobiliaria No. 260- 139682. Oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

.- Bien inmueble correspondiente al lote 1 fracción de Juan Frió, matricula inmobiliaria No. 260-303707. Oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

**COMUNÍQUESE** la presente decisión enviándose copia del presente auto a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

En consecuencia, déjese sin efectos el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, que ordeno comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA respectivamente, para llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles embargados.

**COMUNÍQUESE** la presente decisión enviándose copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que se atienda lo aquí ordenado.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD No. 540014022003-2016-00837-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** DAVID ALBERTO CALDERÓN COMBARIZA

**DEMANDADOS:** HERNANDO DUARTE SILVA y JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparto alguno por la parte demandada, se importe impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL** visto a folios anteriores, por la suma **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.178.500)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Processed with CamScanner

**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2003-00598-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO GRANAHORRAR S.A.  
**DEMANDADO:** EDGAR ORLANDO GARCÍA SIERRA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparto alguno por la parte demandada, se importe impartirle aprobación al **AVALUÓ CATASTRAL** visto a folios anteriores, por la suma **CIENTO VEINTIUN MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$121.018.500)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Processed with CamScanner

**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**  
**RAD No. 540014003003-2021-00839-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** EDIFICIO MOVEL NIT. 890.502.963-3  
**DEMANDADO:** YLIANA RANGEL SEPULVEDA CC. 60.330.102

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio ordenado mediante auto del 24 de febrero de 2022, debidamente diligenciado por la INSPECTORA CUARTA URBANA DE POLICIA.

Ordénese a la secuestre MARÍA CONSUELO CRUZ prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). **COMUNIQUESE** enviándole este auto (Art. 111 CGP).

Por otra parte, por economía procesal, el despacho se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación del auto de fecha 8 de noviembre de 2021 a la demandada en debida forma, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2021-00387-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** JONY ALBEIRO FUENTES GUTIERREZ CC. 88.231.681

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparto alguno por la parte demandada, se importe impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL** correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-334338 de propiedad del demandado visto a folios anteriores, por la suma **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$62.730.000)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULACION (CS MENOR)  
RAD No. 540014022003-2016-00686-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** JOSÉ MARÍA PEÑARANDA UREÑA CC. 13.492.714

**DEMANDADO:** MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA CC. 1.090.365.913

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparto alguno por la parte demandada, se importe impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL** correspondiente al inmueble de propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria 260-63409, visto a folios anteriores, por la suma **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$94.506.000)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2019-00804-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

**DEMANDADO:** JOSÉ EDGAR PATIÑO AGUIRRE CC. 5.937.605

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en cuanto dispuso

*“...SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo de remanente realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta desde su radicado No.2019-00804, por cuanto ya existe un embargo de remanente efectuado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta desde su radicado No. 2019-00178 y comunicado a este Juzgado mediante oficio No. 2022-033 del 18 de enero del 2022. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención para que obre en su radicado No. 2019-00804...”*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)  
RAD No. 540014022003-2016-00857-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
**DEMANDADO:** EDGAR ALFONSO MENDEZ URIBE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, debe tener en cuenta que los avalúos catastrales se ajustan anualmente y alcanzan firmeza el 1º de enero de cada año (art. 8 Ley 44 de 1990). Lo anterior sin perder de vista los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, que indican que los bienes inmuebles a rematar deben contar con avalúo actualizado que corresponda al valor real de los mismos y el juez como garante de los principios y derechos de las partes, debe velar por que tanto demandante como demandado se les respeten tales derechos, y la actualización del avalúo beneficia los dos extremos del proceso, pues al rematarse por el valor real hay más posibilidad que se alcance a cubrir la totalidad del crédito que garantiza.

Por lo anterior, el despacho dispone mantener lo decidido en el auto de fecha 15 de febrero de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00212-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9

**DEMANDADO:** VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 807.003.576-1 y ESTRUCTURAS Y FORMAS S.A.S. NIT. 804.014.764-6

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, en cuanto que:

En atención lo solicitado en providencia del 08 de Abril de 2022 comunicada electrónicamente el 03 de Mayo de 2022, por medio del presente y con el debido respeto, me permito indicar que no es posible atender su petición en razón a que el Proceso identificado con el Radicado No. 2018-0058 referido en el Numeral Cuarto del Auto en Cita, se encuentra ARCHIVADO desde el 13 de Septiembre de 2019.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2020-00382-00**

Cúcuta, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545

**DEMANDADO:** BLANCA IRENE PEÑALOZA GARCÍA CC. 1.148.454.373 y CLAUDIA ALEJANDRA TIERRA GUERRA CC. 60.291.045

A efecto de dar trámite al avalúo comercial allegado por la parte actora, conforme lo establece el artículo 444 CGP. Se dispone que se aporte avalúo catastral del bien inmueble, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 444 CGP, en consecuencia:

**OFICIAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras, las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022** de la cuota parte (1/3) del bien inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA ALEJANDRA TIERRA GUERRA CC. 60.291.045; identificado con el folio de **matricula inmobiliaria No. 260-02244**, con Código Catastral 01061730029000, ubicado en CALLE 0 AVENITA 1 Y 0 No. 0-73 BARRIO LLERAS RESTREPO, del municipio de Cúcuta.

**COMUNIQUESE** enviándole este auto a la ALVALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado: [mattosliliana0@gmail.com](mailto:mattosliliana0@gmail.com)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00418-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA

**DEMANDADO:** CARLOS DOUVAN CORREDOR YAÑEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$15.474.000)** con los intereses liquidados hasta el 30 de diciembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2021-00412-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO:** TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS S.A.S Y YOHANNA DEL PILAR PABÓN BARBOSA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 07/100 CENTAVOS (\$83.351.867,07)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2021-00550-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO:** JAIRO HUMBERTO GONZALEZ PABÓN

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON 33/100 CENTAVOS (\$53.707.167,33)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMPROBABLE NOTES  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)  
RAD No. 540014003003-2012-00473-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES

**DEMANDADO:** CARMEN CECILIA FLOREZ DUARTE Y MARINA FAUSTINA FLOREZ RIVERA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; ahora bien y teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago adiado 19 de julio de 2012 no se libró mandamiento de pago por los interés corrientes, este despacho modifica la liquidación y de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, impartir su aprobación por la suma de **DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS (\$10.019.000)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2012-00248-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES

**DEMANDADO:** LUZ MIREYA VESCONI MORENO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS **PESOS (\$10.215.400)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMUNICACIÓN AUTÓGRAFA

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2013-00217-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES

**DEMANDADO:** BLANCA ASTRID IBARRA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$19.041.960)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMPROBABLE NOTES  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014022003-2020-00285-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** ANA KARINA PARADA MONTES

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$25.533.746)** con los intereses liquidados hasta el 01 de diciembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014022003-2014-00818-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** DINORTE S.A

**DEMANDADO:** ROBERT MARCO MARTINEZ TORRES Y TERESA CHAPARRO NIÑO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 69/100 CENTAVOS (\$1.089.449,69)** con los intereses liquidados hasta el 30 de diciembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2018-00721-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** DINORTE S.A

**DEMANDADO:** FLOR DE MARIA VEGA CONTRERAS Y JAVIER MENDOZA VEGA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.622.385)** con los intereses liquidados hasta el 30 de diciembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00621-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A

**DEMANDADO:** FRANCISCO ALFONSO VELOZA ORTIZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$17.873.515)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2008-00054-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS

**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA PAVA RUEDA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 06/100 CENTAVOS (\$24.378.639,06)** con los intereses liquidados hasta el 06 de diciembre de 2019.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMERCIAL AV VILLAS  
CUCUTA

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2007-00082-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** RF SOLUCIONES S.A.S

**DEMANDADO:** GLADYS CARO GARAVITO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **NOVENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 45/100 CENTAVOS (\$91.894.764,45)** con los intereses liquidados hasta el 16 de diciembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2007-00315-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** RF SOLUCIONES S.A.S

**DEMANDADO:** JOSE AGUSTIN GARCIA VELASCO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON 46/100 CENTAVOS (\$20.308.206,46)** con los intereses liquidados hasta el 06 de diciembre de 2019.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2008-00325-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** RF SOLUCIONES S.A.S

**DEMANDADO:** LUIS ANTONIO PÉREZ AGUILAR

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON 74/100 CENTAVOS (\$11.899.702,74)** con los intereses liquidados hasta el 16 de diciembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMERCIAL S.A.S.  
CUCUTA

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2019-00869-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

**DEMANDADO:** JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMIREZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$14.798.369)** con los intereses liquidados hasta el 13 de diciembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2019-00264-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** MEYER MOTOS

**DEMANDADO:** DANIEL FERNANDO CAMACHO SOLANO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.455.750)** con los intereses liquidados hasta el 13 de diciembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2018-00604-00**

Cúcuta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** MANUEL JOSE MORA RESTREPO

**DEMANDADO:** JORGE FLORES LOMONACO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 CENTAVOS (\$53.864.433,33)** con los intereses liquidados hasta el 13 de enero de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional